



UNIVERSIDAD VERACRUZANA
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

EXP. DDU 417/2015

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a cinco de octubre del año dos mil quince.-----

RESOLUCIÓN

Con vista en la documentación que integra el presente expediente y toda vez que la investigación llevada a cabo ha concluido, se emite resolución mencionando en primer término los siguientes:-----

ANTECEDENTES

1. Con vista en el escrito y documento adjunto, del **C** [redacted], alumno de la Facultad de Derecho Región Xalapa, con matrícula ZS12017253, a través del cual expone su queja sobre la baja extemporánea de la experiencia educativa NRC: [redacted] Inglés II, la cual le ha resultado difícil cursar debido a diversos factores familiares y que a lo largo de su carrera no ha realizado ninguna baja, por lo que él no ve impedimento alguno para que se le niegue lo solicitado y refiere que se está violando su derecho de bajas de experiencias educativas, por la que se encuentra consternado.-----
2. Esta Defensoría de los Derechos Universitarios, admitió la queja, registrándola bajo el número **DDU 417/2015**, iniciándose la investigación correspondiente, con la solicitud al Director de la Facultad de Derecho Región Xalapa, de que en el término de cinco días hábiles, a partir del día siguiente de recibo del presente, rindiera un informe a esta Defensoría, soportado con documentales fehacientes.-----
3. En la fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil quince, se envió oficio No. DDU/310/2015, despachado vía Hermes, de la misma fecha, al [redacted], en su carácter de Director de la Facultad de Derecho Región Xalapa, en donde se le solicitaba que en un término de cinco días hábiles, a partir del día siguiente del recibo del presente, rindiera un informe a esta Defensoría, soportado con la

información y documentos del asunto que nos ocupa.- - - - - 4. En la fecha dos de octubre del presente año, vía Hermes folio DCFH6653-15, se recibió en la Defensoría de los Derechos Universitarios, oficio de respuesta que contiene el Informe del [REDACTED], Director de la Facultad de Derecho Región Xalapa, cuyo documento, dice: - - - - - "..." Con motivo de la solicitud contenida en su oficio No. DDU 310/2015, relativo a la queja que bajo el número de expediente **DDU 417/2015**, presentó el **C. [REDACTED]**, perteneciente a la generación 2012, y con matrícula [REDACTED], acudo ante usted de manera atenta y respetuosa, para informarle lo siguiente: 1. Que del análisis de la escolaridad del citado alumno, se desprende que el mismo cursó diversas Experiencias Educativas correspondientes al programa de la Licenciatura en Derecho, donde alcanzó, hasta el periodo 201551 (Febrero-julio 2015), un total de 289 créditos de 350 requeridos por el programa de estudios. Del análisis del historial académico se desprende que el alumno Iván Bernardo Corona Cabañas, adeuda la E.E. del Área de Formación Básica General: Inglés II, lo cual de conformidad con el artículo 10 del Estatuto de los Alumnos (2008), dispone lo siguiente: **'Artículo 10. Las experiencias educativas de la formación básica general que ofrece la Universidad Veracruzana deben acreditarse antes de cubrir el 50% por ciento de los créditos del plan de estudios que el alumno se encuentre cursando. El incumplimiento de esta disposición impedirá el avance del alumno al siguiente período escolar.'** En este tenor, y toda vez que el quejoso ha cumplido con poco más del 80% de los créditos del programa del plan de estudios, se advierte la necesidad imperante de cursar la E.E. del Área Básica antes planteada, pues el alumno se encuentra a pocos créditos de culminar el plan de estudio de la licenciatura en Derecho.- 1. El quejoso aduce en su escrito presentado ante la Defensoría de los Derechos Universitarios que usted dignamente representa, que el Consejo Técnico de la Facultad



UNIVERSIDAD VERACRUZANA

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

de Derecho violenta su derecho de realizar bajas de experiencias educativas, específicamente la E.E. Inglés II (NRC29848) en segunda inscripción. Atendiendo lo anterior, se hace de su conocimiento que el alumno antes citado, solicitó en fecha 24 de agosto de 2015, al Consejo Técnico una baja con carácter extemporáneo de la E.E. ya señalada, sustentándola en supuestos factores familiares que se contraponían con el horario de la E.E. Inglés II.- Sobre el particular, cabe señalar que en el periodo actual (201601) inició el pasado 10 de agosto del año en curso, de acuerdo con el calendario oficial para el sistema escolarizado, estableciendo un plazo para la realización de altas y bajas de E.E. de conformidad con el artículo 35 fracción I, y 36 del Estatuto de los Alumnos (2008), que a la letra señalan: **Artículo 35.** Baja temporal es la cancelación de la inscripción solicitada y obtenida por el alumno del programa educativo de origen para dejar a salvo los derechos escolares que la misma otorga. La baja temporal puede ser: I. Por experiencia educativa (...). - **Artículo 36.** La baja temporal por experiencia educativa permite cancelar el registro académico de inscripción a la misma, y su autorización queda sujeta al número mínimo de créditos o de experiencias educativas requeridos por período escolar, establecido en cada plan de estudios.- A la baja temporal por experiencia educativa sólo pueden acceder aquellos alumnos que cursan sus estudios en planes de estudio flexibles. Para obtenerla observarán lo siguiente: **I. Solicitar y contar con la autorización correspondiente en el curso de los primeros cinco días hábiles a partir de la fecha de inicio del periodo escolar;** y **II.** El número permitido de este tipo de bajas es hasta cinco veces durante la permanencia en el programa educativo que se curse. Esta disposición no aplica a los estudios de posgrado.- En atención a lo anterior, el plazo programado para la realización de altas y bajas de E.E. para el periodo actual fue del 10 al 14 de agosto del presente año, en cumplimiento de lo previsto por los preceptos del Estatuto antes citado. Pasado el plazo referido, procede únicamente la baja de

E.E. extemporánea, conforme a lo señalado por el numeral 38 del propio estatuto de los Alumnos, que a la letra señala: **Artículo 38**. La baja temporal extemporánea por experiencia educativa o por período escolar procede cuando por causas de fuerza mayor, debidamente justificadas, así lo determine y apruebe el Consejo Técnico o el órgano equivalente. Este órgano emitirá el dictamen correspondiente, con anterioridad al período de evaluación ordinaria.- De lo expuesto se desprende que los alumnos al momento de realizar su inscripción disponen el horario que consideran más conveniente a sus necesidades; asimismo, el propio Estatuto otorga la oportunidad de solicitar de manera ordinaria, en el periodo establecido (que en el caso concreto comprendió del 10 al 14 de agosto del presente año) las bajas de E.E. que considerará pertinentes. Fuera de ese plazo, las bajas de E.E. se consideran extemporáneas y requieren, de acuerdo con el Estatuto, una causa de fuerza mayor, debidamente justificada, que en el caso concreto no se demuestran en su solicitud, situación que motivó la negativa por parte del Consejo Técnico de la Facultad de Derecho.- Por lo antes expuesto, y en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 331 y 332 del Estatuto General de la Universidad Veracruzana, le solicito se tenga por presentado en tiempo y forma el presente informe.- Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración con relación al presente asunto.” -----

Al quedar concluida la investigación, se procede bajo los siguientes - -

----- **CONSIDERANDOS** -----

I. La Defensoría de los Derechos Universitarios es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo establecido por el artículo 325 del Estatuto General. - - - - -

II. De conformidad a la queja del C. [REDACTED], que se refiere sobre la baja extemporánea de la experiencia educativa NRC: [REDACTED] Inglés II, la cual le ha resultado difícil cursar debido a diversos factores familiares y que a lo largo de su carrera no ha



UNIVERSIDAD VERACRUZANA

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

realizado ninguna baja, por lo que él no ve impedimento alguno para que se le niegue lo solicitado y refiere que se está violando su derechos de bajas de experiencias educativas, por lo que se encuentra consternado. -----

III. El Director de la Facultad de Derecho Región Xalapa, dio respuesta a todos y cada uno de los puntos de la queja del alumno, por lo que esta Defensoría considera que una vez integrado el expediente con la queja e informe soportados con las documentales correspondientes, no hubo violación a los derechos del C. [REDACTED]. El Director de la Facultad de Derecho, refiere en su Informe que el plazo programado para la realización de altas y bajas de E.E. para el periodo actual fue del 10 al 14 de agosto del presente año, en cumplimiento de lo previsto por los preceptos del Estatuto antes citado. Pasado el plazo referido, procede únicamente la baja de E.E. extemporánea, conforme a lo señalado por el numeral 38 del propio Estatuto de los Alumnos, y que este numeral establece que la baja temporal extemporánea por EE o por periodo escolar procede cuando por causas de fuerza mayor, debidamente justificadas, así lo determine y apruebe el Consejo Técnico o el órgano equivalente y que este órgano colegiado emitirá el dictamen correspondiente, con anterioridad al periodo de evaluación ordinaria; por último, en la parte final del Informe se señala que en el caso concreto del asunto que plantea el alumno, no se demuestra (la causa de fuerza mayor) en su solicitud, lo que motivó la negativa por parte del Consejo Técnico de la Facultad de Derecho.-----

----- Al no existir violaciones a la normatividad universitaria de referencia, es por lo que esta Defensoría de los Derechos Universitarios declara infundada la queja del C. [REDACTED].-----

Por todo lo antes expuesto -----

RESUELVE

ÚNICO.- Se declara **infundada** la queja presentada por el C. [REDACTED], de conformidad con lo expuesto en los

Considerandos I, II y III de la presente resolución. - - - - -
Así lo resolvió y firma la Defensora de los Derechos Universitarios
Licenciada Edith Valdez Ponce, con su encargado Defensor Adjunto
Licenciado César Priego Arias.- Notifíquese a las partes.- - - - -

En seis de octubre de dos mil quince, se envía Oficio No.
DDU/321/2015, despachado vía Hermes con folio IDTN6241-15 al
Doctor José Luis Cuevas Gayosso Director de la Facultad de Derecho,
Región Xalapa, del que se agrega al expediente.- Conste.- - - - -